



REPÚBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA TRECE (13)

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 2949

DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE.

DE FECHA: QUINCE (15) DE JUNIO.

DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

ACTO: REFORMA ESTATUTOS.

RAZÓN SOCIAL: SERVIVALORES GNB SUDAMERIS S.A. COMISIONISTA DE

BOLSA NIT. 830.118.120-5

OTORGANTE:

MARÍA EUGENIA ARBELÁEZ CIFUENTES

C.C. No. 24.575.969

En la ciudad de Bogota Distrito Capital,

Republica de Colombia,

en el despacho de la Notaria Trece (13) de este circulo

cuyo Notario es:

JAIME ALBERTO RODRIGUEZ GUESTAS

Compareció con minuta enviada por correo: MARÍA EUGENIA ARBELÁEZ

CIFUENTES, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada

con Cédula de Ciudadanía número 24.575.969 expedida en Calarcá, quien obra en

este acto en su calidad de Gerente General y Representante legal de

SERVIVALORES GNB SUDAMERIS S.A. COMISIONISTA DE BOLSA, NIT.

830.118.120-5, sociedad comisionista de bolsa con existencia legal en Colombia y

domicilio principal en Bogotá D.C., debidamente facultada según se acredita con

certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia

Financiera de Colombia, el cual se protocoliza con el presente instrumento, en

adelante LA COMISIONISTA, y manifestó:



18-01-21 1103101VIBaMAGYS

18-03-21

PRIMERO: Que en la calidad anteriormente indicada y de conformidad con lo aprobado en la reunión de Asamblea General de Accionistas de **LA COMISIONISTA**, en sesión ordinaria iniciada el día treinta y uno (31) de marzo y concluida el día siete (07) de abril del año dos mil veintiuno (2021), según consta en el extracto del acta número cincuenta (50), que así mismo se protocoliza con el presente instrumento, se procede a:-----

I. La formalización de las siguientes reformas a los Estatutos Sociales de **LA COMISIONISTA**:-----

Modificación Artículos 22 y 35. Se ajusta lo referente a las reuniones no presenciales de Asamblea de Accionistas y Junta Directiva, de conformidad con lo dispuesto en la ley. En consecuencia, se modifican los artículos 22 y 35 de los Estatutos de **LA COMISIONISTA**, los cuales quedarán así:-----

Artículo 22.-----

"ARTÍCULO 22.- CLASES DE REUNIONES. La Asamblea General de Accionistas se reunirá ordinariamente dentro de los (3) primeros meses de cada año en la fecha y hora señalada en la convocatoria. Las reuniones extraordinarias se verificarán en la época que la Sociedad lo juzgue necesario, por convocatoria hecha por la Junta Directiva, por el Gerente General o por el Revisor Fiscal. Además cualquiera de los órganos anteriores deberá convocar a la Asamblea a reuniones extraordinarias cuando lo solicite un número de accionistas que represente, por lo menos, el 20% de las acciones suscritas. No obstante, podrá reunirse sin previa citación y en cualquier sitio donde estuviere representada la totalidad de las acciones suscritas.-----

PARAGRAFO PRIMERO. Si la Asamblea ordinaria no fuere convocada oportunamente, se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las diez de la mañana (10:00 a.m.), en las oficinas del domicilio principal de la Sociedad y podrá deliberar y decidir válidamente con cualquier número plural de accionistas que concurren.-----

PARAGRAFO SEGUNDO. Reuniones no presenciales y mixtas: La Asamblea General de Accionistas podrá reunirse de manera no presencial o en forma mixta,-----



Aa074857622



Ca396831415



de conformidad con lo dispuesto en la ley. Se entiende por reuniones mixtas, las que permiten la presencia física y virtual de los accionistas".

Artículo 35.

"ARTÍCULO 35.- REUNIONES. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada mes en las fechas que ella misma señale y extraordinariamente cuando las necesidades de la Sociedad lo amerite. No obstante, la Junta Directiva podrá reunirse en cualquier lugar, sin previa convocatoria, cuando la totalidad de sus miembros principales estuvieren presentes y el motivo de la deliberación tenga que ver con la gestión a ella encomendada.

PARÁGRAFO PRIMERO. Reuniones no presenciales y mixtas: La Junta Directiva podrá reunirse de manera no presencial o en forma mixta, de conformidad con lo dispuesto en la ley. Se entiende por reuniones mixtas, las que permiten la presencia física y virtual de los miembros de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Serán válidas las decisiones de la Junta Directiva, cuando todos los miembros expresen por escrito el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de los miembros de la Junta Directiva. Si los miembros de la Junta hubieren expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un mes contado desde la primera comunicación recibida. El representante legal informará a los miembros de Junta el sentido de la decisión, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto."

II. La Compilación total de los Estatutos Sociales de **LA COMISIONISTA**, para una mejor comprensión de los mismos, compilación que se transcribe a continuación: -----

"ESTATUTOS DE SERVIVALORES GNB SUDAMERIS S.A.

COMISIONISTA DE BOLSA

CAPÍTULO I

NOMBRE, NATURALEZA, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1.- NOMBRE. La Sociedad se denomina **SERVIVALORES GNB SUDAMERIS S.A. Comisionista de Bolsa**, pudiendo utilizar la sigla

Ca396831415

NOTARIO

18-01-21

11032501EJEPATAG

18-03-21

Ca396831415

SERVIVALORES GNB SUDAMERIS S.A. Así mismo, podrá sin perder su naturaleza de anónima utilizar el nombre de SERVIVALORES GNB SUDAMERIS, seguido o no de las expresiones anónimas o la sigla S.A. -----

ARTÍCULO 2.- NATURALEZA. La sociedad es de naturaleza comercial, del tipo de las anónimas y organizada de acuerdo a las previsiones de las Leyes 32 de 1979, 27 y 45 de 1990, del Código de Comercio y demás disposiciones concordantes. -----

ARTÍCULO 3.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO. La sociedad es de nacionalidad colombiana y tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., pudiendo establecer la Junta Directiva sucursales o agencias en distintas ciudades del país o en el exterior con el lleno de los requisitos legales. -----

ARTÍCULO 4.- OBJETO SOCIAL. El objeto social principal y exclusivo de la sociedad consiste en el desarrollo del contrato de comisión para la compra y venta de valores. No obstante, previa autorización general o particular, según sea el caso, del organismo de vigilancia y control, así como a lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes, la Sociedad podrá realizar las siguientes actividades. -----

a) Intermediar en la colocación de títulos garantizando la totalidad o parte de la misma o adquiriendo dichos valores por cuenta propia. -----

b) Realizar operaciones por cuenta propia con el fin de dar mayor estabilidad a los precios del mercado; reducir los márgenes entre el precio de demanda y oferta de los mismos y, en general, dar liquidez al mercado. -----

c) Otorgar préstamos con sus propios recursos para financiar la adquisición de valores. -----

d) Celebrar compraventas con pacto de recompra sobre valores. -----

e) Administrar valores de sus comitentes con el propósito de realizar el cobro del capital y sus rendimientos y reinvertirlos de acuerdo con las instrucciones del cliente. -----

f) Administrar portafolios de valores de terceros. -----

g) Constituir y administrar carteras colectivas, fondos de capital privado y cualquier otro fondo que sea autorizado por la ley. -----

h) Prestar asesoría en actividades relacionadas con el mercado de capitales. -----

i) La sociedad podrá realizar la operación de corretaje sobre valores no inscritos en



bolsa, siempre y cuando se trate de documentos inscritos en el registro nacional de valores como operación análoga en desarrollo de lo dispuesto en la normatividad vigente. -----

j) Intermediar en el mercado de Divisas, con sujeción a las normas previstas en esta materia para las Sociedades Comisionistas de Bolsa. -----

k) Las demás análogas a las anteriores que se autorice por el Organismo de Vigilancia y Control de acuerdo con lo dispuesto en las disposiciones legales, con el fin de promover el desarrollo del mercado de valores. -----

l) Obrar como agente de transferencia y pago de recursos -----

m) Entregar y recibir valores o documentos representativos de valores -----

Se entenderán incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo, así como los que tengan por finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o contractuales derivadas de la existencia y actividad de la compañía, dentro de los cuales se incluyen la importación y exportación de bienes necesarios para el desarrollo del objeto social principal, particularmente de material publicitario; la adquisición, enajenación, arrendamiento y administración de los bienes sociales; la designación de apoderados judiciales o extrajudiciales, entre otros. -----

n) Celebrar operaciones de financiación con recursos provenientes de operaciones de endeudamiento, para la adquisición de valores. -----

o) Realizar operaciones de contado de compraventa de valores, por cuenta de clientes, por montos superiores a los recursos aportados por este. -----

En todo caso, la Sociedad Comisionista podrá realizar todos los contratos, operaciones y actos que permitan la Ley y el Organismo de Vigilancia y Control correspondiente, a estas Sociedades Comisionistas de Bolsa. -----

ARTÍCULO 5.- DURACIÓN. La Sociedad Comisionista durará hasta el primero (1º) de octubre del año dos mil noventa y tres (2.093), salvo disolución anticipada por causas legales o estatutarias o por prórroga oportuna del término. -----

-----**CAPITULO II**-----

-----**CAPITAL Y ACCIONES**-----

ARTÍCULO 6.- CAPITAL SOCIAL. El Capital Autorizado de la Sociedad Comisionista es de VEINTE MIL MILLONES CUATRO MIL PESOS

Vertical stamp and barcode area containing text: NOE MIERD ROMQUEZ CUESTAS, NOTARIO 13, DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, and alphanumeric code Ca396831414.

Vertical stamp and barcode area containing text: 18-01-21, 110339AS70IP19aM, and 18-03-21.

(\$20.000.004.000.00), MONEDA CORRIENTE, dividido en DOS MILLONES OCHOCIENTAS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTAS OCHENTA (2.836.880) acciones nominativas ordinarias de un valor nominal de SIETE MIL CINCUENTA PESOS (\$7.050.00) Moneda Corriente cada una. -----

ARTÍCULO 7.- ACCIONES EN RESERVA. Las acciones no suscritas en el momento de constitución de la Sociedad Comisionista y las provenientes de todo aumento del capital autorizado, quedan a disposición de la Junta Directiva para ser emitidas y colocadas en la oportunidad que estime pertinente mediante la expedición del reglamento de colocación de acciones correspondientes. -----

ARTÍCULO 8.- ACCIONES. Corresponde a la Junta Directiva ordenar y reglamentar la emisión de las acciones que la Sociedad Comisionista, tenga en reserva. El reglamento contendrá: 1) El número de acciones que se ofrezcan. 2) La proporción que existirá para el ejercicio del derecho de preferencia de suscripción que será la que resulte entre el número de acciones que se emitan y el número de acciones suscritas y en circulación, al momento de la aprobación del reglamento por la Junta Directiva. Dicha proporción se concretará para cada accionista, de acuerdo con el número de acciones que posea en la fecha de la oferta. 3) El plazo de la oferta no será menor de quince (15) días, ni excederá tres (3) meses. 4) El precio al que se ofrecerán las acciones que no será inferior al nominal, y los plazos para el pago de las acciones. La Asamblea podrá disponer para casos concretos que se coloquen acciones sin sujeción a este derecho de preferencia, en las condiciones previstas en el artículo 28 de estos estatutos. -----

ARTÍCULO 9.- ACCIONES PRIVILEGIADAS. La Asamblea General de Accionistas, con el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones podrá crear acciones privilegiadas con prerrogativas de carácter económico exclusivamente. Para este efecto podrá destinar, por un tiempo no mayor de cinco (5) años, un porcentaje de sus utilidades que no exceda del quince por ciento (15%) para el pago de dividendos preferenciales. La negociabilidad de estas acciones estará limitada en los términos de Ley. -----

ARTÍCULO 10.- TÍTULOS DE ACCIONES. La Sociedad Comisionista entregará a cada suscriptor de acciones el título o títulos representativos nominativos de las mismas según correspondan a cada acción en particular o a un grupo o lote de



Aa074857624



Ca396831413

acciones, firmados por el representante legal y el secretario de la Sociedad Comisionista, y se expedirán en serie numerada y continua con los requisitos establecidos en la ley. Mientras las acciones no estén pagadas en su integridad sólo se expedirán títulos provisionales que serán repuestos por títulos definitivos en la medida que vayan siendo pagadas.-----

ARTÍCULO 11.- GRAVÁMENES FISCALES SOBRE ACCIONES. Los impuestos y derechos que se originen en la emisión, negociación y capitalización de acciones serán asumidos y pagados por los respectivos accionistas.-----

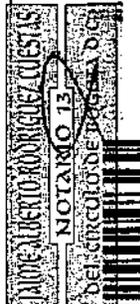
ARTÍCULO 12.- DETERIORO O PÉRDIDA DE LOS TÍTULOS. En caso de deterioro de los títulos de acciones, la Sociedad Comisionista hará la reposición de los documentos correspondientes, expidiendo un duplicado, previa entrega de los anteriores por parte del interesado para la anulación respectiva. Cuando se trate de pérdida, extravío o robo la reposición del título se hará mediante la comprobación del hecho a la Sociedad Comisionista a través de la entrega del denuncia penal correspondiente.-----

ARTICULO 13.- LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONISTAS. La Sociedad Comisionista llevará un libro denominado de "Registro de Accionistas", en el cual se inscribirán las acciones de cada accionista, su identificación, los títulos expedidos con indicación de su número y fecha, las enajenaciones, traspasos, gravámenes y demás limitaciones de dominio. Sólo reconocerá la Sociedad Comisionista como propietario a quien aparezca inscrito en el libro de que trata este artículo.-----

ARTÍCULO 14.- ENAJENACIÓN DE ACCIONES. La enajenación no producirá efectos respecto de la Sociedad Comisionista y de terceros sino luego de la correspondiente inscripción en el libro de registro de Accionistas, mediante carta u orden escrita del vendedor quien podrá darla en carta de traspaso o por endoso del título o títulos respectivos. Verificada ésta la Sociedad Comisionista expedirá los títulos al adquirente y anulará los anteriores.-----

PARÁGRAFO PRIMERO. El traspaso de acciones comprende el de los dividendos pendientes de pago en el momento de perfeccionarse el contrato, salvo estipulación en contrario.-----

PARÁGRAFO SEGUNDO. La inscripción de las Acciones de la Sociedad Comisionista de Bolsa, con la finalidad de que sean negociadas en bolsa, requiere



Ca396831413

18-01-21

110341a9ASYOIM89

Ca396831413

aprobación de la Asamblea General de Accionistas con por lo menos el ochenta por ciento (80%) de las Acciones en circulación. -----

ARTÍCULO 15.- INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES. Las acciones son indivisibles y, en consecuencia, cuando por cualquier causa legal o convencional una acción pertenezca a varias personas, estas deberán designar un representante común único que ejerza los derechos correspondientes a la calidad de accionista. A falta de acuerdo, el Juez competente designará al representante de tales acciones a petición de cualquier interesado. -----

PARÁGRAFO. Los accionistas votarán en Asambleas sin ninguna limitación. -----

ARTÍCULO 16.- PIGNORACIÓN DE ACCIONES. En el caso de acciones dadas en prenda, el ejercicio de los derechos propios del accionista corresponderá al propietario de ellas, salvo pacto expreso en contrario. -----

ARTÍCULO 17.- REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS: Los accionistas pueden hacerse representar ante la sociedad para deliberar y votar en las Asambleas Generales y para todos los demás efectos, por medio de apoderados escriturarios o designados por comunicaciones escritas dirigidas a la Gerencia General. Los incapaces serán representados por sus representantes legales. -----

-----CAPÍTULO III-----

-----DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL-----

ARTÍCULO 18.- DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. La dirección y administración de la Sociedad Comisionista estará a cargo de: -----

1. La Asamblea General de Accionistas. -----
2. La Junta Directiva. -----
3. El Gerente General. -----

Cada uno de estos órganos sociales desempeñará sus funciones dentro de las facultades y atribuciones que le señale la Ley y estos estatutos. -----

ARTÍCULO 19.- REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal de la Sociedad Comisionista será ejercida por el Gerente General, los representantes legales suplentes, y los representantes legales con facultades específicas, que designe la Junta Directiva para periodos determinados quienes podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos en cualquier tiempo. -----

PARÁGRAFO. Los Representantes legales Suplentes y los Representantes legales



con facultades específicas podrán ejercer la representación simultáneamente. -----

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO 20.- COMPOSICIÓN. La Asamblea General de accionistas está constituida por la reunión de los accionistas inscritos en el libro de accionistas o sus representantes que se efectuará conforme a la Ley y a los presentes estatutos, con el quórum y en las condiciones que se indican en estos Estatutos. -----

ARTICULO 21.- PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. La Asamblea General de Accionistas estará presidida por el Presidente de la Junta Directiva o el Vicepresidente y, en su defecto, por cualquier miembro que la misma Asamblea designe. -----

ARTÍCULO 22.- CLASES DE REUNIONES. La Asamblea General de Accionistas se reunirá ordinariamente dentro de los (3) primeros meses de cada año en la fecha y hora señalada en la convocatoria. Las reuniones extraordinarias se verificarán en la época que la Sociedad lo juzgue necesario, por convocatoria hecha por la Junta Directiva, por el Gerente General o por el Revisor Fiscal. Además cualquiera de los órganos anteriores deberá convocar a la Asamblea a reuniones extraordinarias cuando lo solicite un número de accionistas que represente, por lo menos, el 20% de las acciones suscritas. No obstante, podrá reunirse sin previa citación y en cualquier sitio donde estuviere representada la totalidad de las acciones suscritas.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si la Asamblea ordinaria no fuere convocada oportunamente, se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las diez de la mañana (10:00 a.m.), en las oficinas del domicilio principal de la Sociedad y podrá deliberar y decidir válidamente con cualquier número plural de accionistas que concurran. -----

PARÁGRAFO SEGUNDO. Reuniones no presenciales y mixtas: La Asamblea General de Accionistas podrá reunirse de manera no presencial o en forma mixta, de conformidad con lo dispuesto en la ley. Se entiende por reuniones mixtas, las que permiten la presencia física y virtual de los accionistas.

ARTÍCULO 23º. CONVOCATORIA. La convocatoria a las sesiones ordinarias se hará, o por la Junta Directiva, o, el Gerente General, o, el Revisor Fiscal, o, un numero plural de accionistas que represente al menos el 20% de las acciones en circulación con una antelación de quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha

NOVEDAD: LICENCIADO RODRIGUEZ CUESTAS
NOTARIO 13
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ



Ca396831412
Aa074857625

18-01-21
11035311449ASVQIO
18-03-21



Ca396831412

de la reunión, y podrá realizarse: a). Por comunicación escrita, suscrita por el Gerente General de la Sociedad dirigida por correo a la última dirección registrada del accionista, o b). Mediante notificación correspondiente a los accionistas al correo electrónico o al número de fax que los mismos hayan registrado para dicho efecto en el libro de accionistas, o c). Por citación realizada a través de la página web de la Sociedad. Si la convocatoria se envía por courier, esta se considerará entregada al día hábil siguiente después de haber sido enviada. Si la convocatoria se envía por fax, correo electrónico o publicación en la página web, se considerará entregada el día después de su transmisión o publicación. Para las reuniones extraordinarias, la convocatoria se hará con una anticipación de no menos de cinco (5) días comunes a la fecha de la reunión, en los mismos medios previstos para las reuniones ordinarias.-----

ARTÍCULO 24.- QUÓRUM DELIBERATORIO. Habrá quórum en las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General cuando exista un número plural de accionistas que represente, por lo menos, la mitad más una de acciones suscritas de la Sociedad. En caso de no conseguirse este quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de accionistas, cualquiera que sea la cantidad de acciones que estén representadas. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez (10) días ni después de los treinta (30), contados desde la fecha fijada para la primera reunión.-----

ARTICULO 25.- REUNIONES SIN CONVOCATORIA PREVIA. La Asamblea puede reunirse y deliberar válidamente en cualquier tiempo y lugar, sin previa convocatoria, y ejercer todas las funciones que le corresponden, siempre que se encuentren debidamente representadas la totalidad de las acciones suscritas. ---

ARTICULO 26.- REUNIONES DE SEGUNDA CONVOCATORIA. Si convocada la Asamblea ésta no se lleva a cabo por no reunirse el quórum fijado en estos estatutos, se citará a una nueva reunión que podrá sesionar y deliberar válidamente con un número plural de accionistas que concurra, cualquiera que sea el número de acciones que representen. Esta nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez (10) días hábiles ni después de los treinta (30) días hábiles contados desde la fecha fijada para la primera reunión.-----

ARTICULO 27.- MAYORÍAS DECISORIAS. Las decisiones de la Asamblea



Aa074857626

Ca396831411

General, se adoptarán por la mayoría de los votos presentes en la reunión, salvo los casos en que la Ley o los presentes Estatutos requieran una mayoría especial, en cuyo caso, se requiere dicha mayoría. -----

ARTICULO 28.- VOTACIÓN DE ACCIONISTAS. Ningún accionista puede fraccionar su voto. Así mismo el representante de un accionista no puede fraccionar el voto de su representado, lo cual significa que no le es permitido votar con una o varias acciones en un determinado sentido o por ciertas personas y con otra u otras acciones en sentido distinto o por otras personas. Lo anterior no se opone a que el representante de varios accionistas vote en cada caso siguiendo separadamente las instrucciones de cada persona o grupo representado. -----

ARTÍCULO 29.- SECRETARÍA. La Asamblea de Accionistas tendrá por Secretario al de la Sociedad y, en su defecto, al que designe el Presidente de ella. -----

ARTÍCULO 30.- ACTAS DE LA ASAMBLEA. Todas las reuniones, resoluciones, elecciones y demás trabajos de la Asamblea General se harán constar en un Libro de Actas debidamente registrado y que autorizaran con sus firmas el Presidente de la Asamblea y su Secretario, cuando sean aprobadas conforme a la Ley, o en su defecto por el Revisor Fiscal. Las actas así autorizadas presentarán plena fe sobre su contenido. -----

ARTÍCULO 31.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General de Accionistas tendrá las siguientes funciones: -----

1. Reformar los estatutos sociales, modificar el capital de la sociedad, resolver sobre la adquisición de sus propias acciones y sobre la repartición de dividendos.---
2. Elegir cada año a los miembros principales y sus suplentes personales de la Junta Directiva, fijar los honorarios por cada reunión a la que asistan y removerlos o reelegirlos. -----
3. Elegir cada año al Revisor Fiscal y su suplente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos, fijarle la remuneración al primero con conocimiento de las apropiaciones previstas para el suministro de recursos humanos y técnicos destinados al desempeño de sus funciones, removerlos libremente y reelegirlos si es del caso. -----
4. Decretar la disolución de la sociedad. -----
5. Examinar la situación de la Sociedad y determinar sus directrices económicas.



Ca396831411

18-01-21

110310779aM69YS

18-03-21

6. Considerar y aprobar las cuentas y balances de los ejercicios sociales. -----
7. Acordar la forma como deban distribuirse y pagarse las utilidades sociales, lo mismo que la formación y destino de las reservas ocasionales. -----
8. Considerar los informes de los administradores, del Representante Legal y del Revisor Fiscal sobre la situación del negocio social. -----
9. Aprobar la inscripción en Bolsa de las Acciones tanto ordinarias como privilegiadas y-o preferenciales. -----
10. Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores, Funcionarios, directivos y el Revisor Fiscal. -----
11. Tomar, en general, las medidas que exijan el cumplimiento del contrato social y el interés común de los accionistas. -----
12. Ejercer las demás funciones que le confieren las Leyes y los Estatutos como supremo órgano social. -----
13. Delegar en la Junta Directiva o en el Gerente General, cuando lo estime conveniente y para casos concretos, algunas de sus funciones cuya delegación no esté prohibida. -----
14. Autorizar la adquisición de acciones de la misma sociedad comisionista en los casos previstos en la ley. Igualmente podrá autorizar la colocación de acciones sin sujeción al derecho de preferencia. -----
15. Impartir al liquidador o liquidadores las órdenes o instrucciones para la buena marcha de la liquidación y aprobar las cuentas de la misma. -----
16. Designar al Defensor del Cliente y su suplente y fijar su remuneración. -----

-----**JUNTA DIRECTIVA**-----

ARTÍCULO 32.- COMPOSICIÓN Y PERIODO. La junta Directiva se compone de Cinco (5) miembros elegidos por la Asamblea General de Accionistas para período de un (1) año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y removidos en cualquier momento. -----

PARÁGRAFO. El Gerente General de la Sociedad Comisionista, podrá ser o no miembro de la Junta Directiva. -----

ARTICULO 33.- SUPLENTE. Cada miembro de la Junta Directiva tendrá un suplente personal, elegido en la misma forma que el principal, que lo reemplazará



Aa074857627



Ca396831410

en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

ARTÍCULO 34.- PRESIDENCIA. La junta Directiva tendrá un Presidente y un Vicepresidente elegidos entre sus miembros, para periodos de un (1) año, quienes presidirán en su orden las reuniones. En ausencia de ellos presidirá otro director elegido por la misma junta. Si no se hiciere una nueva designación se entenderán prorrogados sus mandatos hasta que se efectúe una nueva designación.

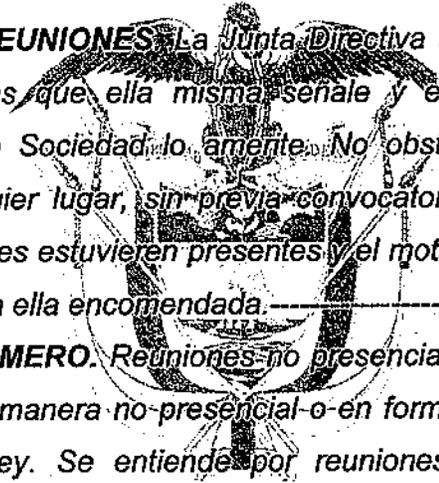
PARÁGRAFO. Los miembros de la Junta Directiva deberán informar las relaciones directas o indirectas, que mantengan entre ellos mismos con la sociedad, con sus proveedores y clientes o con cualquier otro grupo de interés, de las que pudieran derivarse situaciones de conflictos de interés o influir en la dirección de su opinión o voto.

ARTÍCULO 35.- REUNIONES. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada mes en las fechas que ella misma señale y extraordinariamente cuando las necesidades de la Sociedad lo amerite. No obstante, la Junta Directiva podrá reunirse en cualquier lugar, sin previa convocatoria, cuando la totalidad de sus miembros principales estuvieren presentes y el motivo de la deliberación tenga que ver con la gestión a ella encomendada.

PARÁGRAFO PRIMERO. Reuniones no presenciales y mixtas: La Junta Directiva podrá reunirse de manera no presencial o en forma mixta, de conformidad con lo dispuesto en la ley. Se entiende por reuniones mixtas, las que permiten la presencia física y virtual de los miembros de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Serán válidas las decisiones de la Junta Directiva, cuando todos los miembros expresen por escrito el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de los miembros de la Junta Directiva. Si los miembros de la Junta hubieren expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un mes contado desde la primera comunicación recibida. El representante legal informará a los miembros de Junta el sentido de la decisión, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

ARTICULO 36.- CONVOCATORIA. La Junta Directiva podrá ser convocada, por el Presidente de la Junta Directiva, el Gerente General de la Sociedad Comisionista, por el Revisor Fiscal y por dos (2) de sus miembros. Las citaciones podrán ser



NOT. ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS
NOTARIO 13
CIRCULO NOTARIAL DE
BOGOTÁ

Ca396831410
Aa074857627

18-01-21
1103250119AMAG

18-03-21

suscritas por el Secretario de la Junta Directiva.-----

ARTÍCULO 37.- QUÓRUM. La Junta directiva deliberara y decidirá válidamente con la presencia de no menos de tres (3) de sus miembros, salvo los casos en que la ley o los estatutos requieran una mayoría superior. A sus reuniones podrán asistir los suplentes, pero no tendrán derecho al voto salvo cuando hagan las veces del principal. Si el Gerente General de la Sociedad Comisionista no fuera miembro de la Junta, tendrá voz pero no voto en sus deliberaciones. -----

ARTÍCULO 38.- FUNCIONES. Son funciones de la Junta Directiva: -----

1. Proveer el desarrollo y cumplimiento del objeto social asumiendo la dirección general de la gestión de los negocios de la compañía a través del señalamiento de la política general de la misma. -----
2. Aprobar el presupuesto de ingresos y egresos, así como sus adiciones y reformas. -----
3. Designar y remover libremente y fijar el periodo: a) Al Gerente General de la Sociedad Comisionista, y fijarle su remuneración, b) A uno o más Representantes legales suplentes, c) A los Representantes legales con facultades específicas, con indicación de las mismas, d) Al Secretario. -----
4. Nombrar al oficial de cumplimiento y a su suplente. -----
5. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a sesiones ordinarias cuando no lo haga oportunamente el Presidente y a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue necesario. -----
6. Cumplir y hacer cumplir las decisiones que adopte la Asamblea General de Accionistas y las propias impartiendo las instrucciones que sean necesarias. -----
7. Servir de órgano consultivo permanente de la Gerencia General. -----
8. Rendir cuentas a la Asamblea General de Accionistas en la forma y oportunidades que la Ley exige. -----
9. Presentar a consideración de la Asamblea General de Accionistas, en unión del Gerente General, para su aprobación o improbación, los balances de fin de ejercicio con sus respectivos anexos, así como los informes y demás documentos de trabajo que exija la Ley. -----
10. Aprobar los reglamentos que la Administración de la Sociedad Comisionista debe someter a su aprobación, por disposición legal o estatutaria. -----

ARTICULO 40.- GERENTE GENERAL, SUPLENTE DEL GERENTE, REPRESENTANTES LEGALES. La sociedad comisionista tendrá un Gerente General, nombrado por la Junta Directiva y como tal Representante Legal de la sociedad comisionista, elegido para periodos de un año y reelegible indefinidamente y removible libremente en cualquier época de acuerdo con las normas legales aplicables para el efecto. A su vez tendrá uno o más suplentes que lo reemplazan, en sus faltas accidentales, temporales o absolutas, o quienes podrán actuar en forma simultánea. -----

PARÁGRAFO. El representante legal, podrá constituir apoderados con las facultades que a su criterio se requieran. -----

ARTÍCULO 41.- FUNCIONES. El Gerente General tendrá las siguientes funciones:-

1. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. -----
2. Ejercer la representación legal de la Sociedad Comisionista en todos los actos y negocios sociales y constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. -----
3. Celebrar toda clase de actos, operaciones y contratos relacionados con el giro ordinario de la Sociedad Comisionista, usando la firma social de la Sociedad Comisionista con la autorización previa de la Junta Directiva que sea necesaria de acuerdo con la ley, con los estatutos o los reglamentos que apruebe la Junta Directiva. -----
4. Velar por el adecuado manejo y utilización de los recursos y bienes de la sociedad comisionista. -----
5. Nombrar y remover, al personal necesario para el desempeño de los cargos, cuyo nombramiento y remoción no corresponda a la Asamblea General o a la Junta Directiva, así como definirles su remuneración tanto fija como variable. -----
6. Dirigir y coordinar el funcionamiento de la Sociedad Comisionista siguiendo las directrices de la Asamblea General y de la Junta Directiva. -----
7. Mantener a la Junta Directiva permanentemente informada sobre la marcha de los negocios y suministrar los informes que le sean solicitados. -----
8. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias y extraordinarias. -----
9. Cumplir y hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias



Aa074857629



Ca398831408

legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la Sociedad Comisionista. -----

10. Firmar los balances de la Sociedad y demás documentos contables con destino al órgano de vigilancia y control. -----

11. Delegar parcialmente sus funciones, en forma transitoria, en otros funcionarios de la Sociedad Comisionista y previa autorización de la Junta Directiva, que podrá revocarla en cualquier tiempo. -----

12. Aprobar la estructura administrativa de la Sociedad y crear o suprimir los empleos que demande la buena marcha social señalando sus funciones. -----

13. Las demás funciones que le correspondan como órgano directivo de la Sociedad por disposición legal, estatutaria o por designio de la Asamblea General y Junta Directiva para el normal desarrollo social. -----

ARTÍCULO 42.- SUBORDINACIÓN DE EMPLEADOS. Todos los empleados de la Sociedad Comisionista que no sean nombrados por la Asamblea General de Accionistas, estarán bajo la subordinación del Gerente General. -----

SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 43.- SECRETARIO. Cuando lo decida la Asamblea General, la Junta Directiva o la Gerencia General, la sociedad tendrá un Presidente y un Secretario para cada una de las sesiones de dichos órganos, y otras actividades que lo requieran y sus funciones serán entre otras la de registrar en actas lo ocurrido en dichas sesiones y las demás que le sean asignadas. -----

REVISORÍA FISCAL

ARTICULO 44.- REVISOR FISCAL. La Sociedad tendrá un (1) Revisor Fiscal con un (1) suplente, que puede ser una persona natural o jurídica, elegido por la Asamblea General de Accionistas para un período de un (1) año, pudiendo ser reelegido indefinidamente y removible en cualquier tiempo. El suplente reemplazará al principal en sus faltas absolutas o temporales. -----

PARÁGRAFO PRIMERO. El Revisor Fiscal deberá tomar posesión del cargo ante el órgano de vigilancia y control correspondiente, para el ejercicio de sus funciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO. APROPIACIONES PARA LA GESTIÓN DEL REVISOR FISCAL: De conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la ley 45 de 1990,

República de Colombia



cadena

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

110530CU6NSU7aL

18-03-21 11054M9ASYO1819

18-03-21

NOTARIO 13

AUD. ALBERTO RODRIGUEZ LESTAS

DEL CIRCULO SECCIONAL D.C.

Ca398831408

Aa074857629

en la sesión en que se designe Revisor Fiscal deberá incluirse la información relativa a las apropiaciones previstas para el suministro de recursos humanos y técnicos destinados al desempeño de las funciones a él asignadas. -----

ARTÍCULO 45.- IMPEDIMENTOS. La persona que ejerza la Revisoría Fiscal de la Sociedad Comisionista deberá tener las cualidades y requisitos legales, pero en todo caso no podrá ser accionista de la Sociedad Comisionista o de sus subordinadas, ni estar ligado por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero de civil o segundo de afinidad, o ser asociado o tener intereses comunes con el representante legal, los directivos, los administradores y demás empleados de la Sociedad Comisionista. -----

ARTÍCULO 46.- FUNCIONES REVISORÍA FISCAL. El Revisor Fiscal tendrá las siguientes funciones: -----

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Sociedad Comisionista se ajusten a las prescripciones de los Estatutos, a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. -----

2. Dar oportuna cuenta por escrito, a la Asamblea, a la Junta Directiva o al Gerente General de la Sociedad Comisionista, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Sociedad y en el desarrollo de sus negocios. ---

3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la Sociedad y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados. -----

4. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la Sociedad Comisionista y las actas de las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la Sociedad Comisionista y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines. -----

5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Sociedad Comisionista y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la Sociedad Comisionista tengan en custodia a cualquier otro título. ---

6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.

7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe



correspondiente. -----

8. Convocar a la Asamblea a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.

9. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General de Accionistas. -----

ARTÍCULO 47.- OTRAS OBLIGACIONES. Además de las funciones anteriores el Revisor Fiscal deberá cumplir las siguientes obligaciones: -----

1. Rendir un dictamen o informe a la Asamblea General de Accionistas sobre los Balances Generales de fin de ejercicio de la Sociedad, en el cual deberá expresar por lo menos: -----

a. Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones. -----

b. Si en el curso de la revisión se ha seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de la interventoría de cuentas. -----

c. Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable, y si las operaciones registradas se ajustan a los Estatutos, a las decisiones de la Asamblea, de la Junta Directiva y del órgano de vigilancia y control correspondiente. -----

d. Si el Balance y el Estado de Pérdidas y Ganancias han sido tomados fielmente de los libros y si, en su opinión, el primero presenta en forma fidedigna de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas la respectiva situación financiera al terminar el período revisado y el segundo refleja el resultado de las operaciones en dicho período. -----

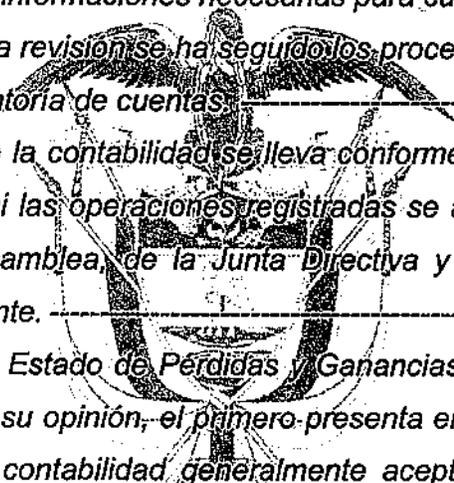
e. Las reservas y salvedades que tengan sobre la fidelidad en los Estados financieros. -----

2. Rendir un informe a la Asamblea General en el cual deberá expresar. -----

a. Si los actos de los administradores de la Sociedad se ajustan a los estatutos, a las órdenes o instrucciones impartidas por la Asamblea General y por el órgano de vigilancia y control correspondiente. -----

b. Si la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros de actas y de registro de acciones se llevan y se conservan debidamente. -----

c. Si hay y son adecuadas las medidas de control interno de conservación y custodia de los bienes de la Sociedad y de terceros que estén en poder de la



18-01-21
110359098AS0101

cadena S.A. 0953535700 18-03-21

compañía.-----

ARTÍCULO 48.- RESERVA. El Revisor Fiscal deberá guardar completa reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en ejercicio de su cargo y solamente podrá comunicarlos en la forma y casos expresamente previstos en las leyes.-----

ARTÍCULO 49.- RESPONSABILIDAD. El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a la Sociedad Comisionista, a sus accionistas o a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones. Para tal efectividad de las sanciones previstas en la Ley contra el Revisor Fiscal por el incumplimiento de sus deberes, el Presidente de la Sociedad, debidamente autorizado por la Junta Directiva, los pondrá en conocimiento del órgano de vigilancia y control o de las demás autoridades competentes según los casos.-----

ARTÍCULO 50.- FACULTADES. El Revisor Fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva con voz pero sin voto. En todo momento podrá inspeccionar los libros de contabilidad, libro de actas, correspondencia, comprobantes de cuentas, libros auxiliares y demás documentos de la Sociedad Comisionista tales como libros de órdenes, de operaciones, de administración de valores y los restantes que tengan relación con la operación bursátil.-----

-----CONTRALOR NORMATIVO-----

ARTICULO 51.- CONTRALOR NORMATIVO. La Sociedad Comisionista tendrá un Contralor Normativo, que será elegido por la Junta Directiva asistirá a las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto. El Contralor Normativo tendrá como funciones a) establecer los procedimientos para asegurar que se cumpla con las leyes, reglamentos, estatutos y en general, toda la normatividad y medidas internas del buen gobierno corporativo, códigos de ética, buena conducta y transparencia comercial que tenga relación con las actividades de la Sociedad. b) Proponer a la Junta Directiva el establecimiento de medidas para asegurar comportamientos éticos y transparencia en las actividades comerciales y personales de sus funcionarios y terceros relacionados, prevenir conflictos de intereses, garantizar exactitud y transparencia en la revelación de la información financiera, evitar el uso indebido de información no pública. c) informar y documentar a la Junta Directiva de



las irregularidades que puedan afectar el sano desarrollo de la sociedad. El Contralor Normativo ejercerá sus funciones con absoluta independencia de los organismos de administración de la Sociedad y sin perjuicio de las que correspondan al revisor fiscal y al auditor interno, de conformidad con la legislación aplicable. -----

ARTICULO 52°.- DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO. La sociedad tendrá un Defensor del Consumidor Financiero que desarrollará las funciones que la ley y estos estatutos le designen y será elegido por la Asamblea General de Accionistas. La elección será para períodos de dos (2) años y podrán ser reelegidos indefinidamente por el mismo período, sin perjuicio de que la misma Asamblea pueda proceder a su remoción en cualquier tiempo. Tendrá un suplente que lo reemplazará en sus faltas absolutas o temporales. El Defensor del Consumidor Financiero tendrá como funciones ser vocero de los clientes o usuarios de la Sociedad Comisionista y conocer y resolver de forma objetiva y gratuita las quejas individuales, dentro de los términos establecidos en el Decreto 690 de 2003, que éstos le presenten relativas a un posible incumplimiento por parte de la Sociedad Comisionista, de las normas legales o internas que rigen el desarrollo o ejecución de los servicios o productos que ofrecen o prestan, o respecto de la calidad de los mismos. El Defensor del Consumidor Financiero ejercerá sus funciones con absoluta independencia de los organismos de administración de la Sociedad Comisionista y deberá garantizar la total imparcialidad y objetividad en la resolución de las quejas sometidas a su conocimiento. El Defensor del Consumidor Financiero no podrá desempeñar en la sociedad para la cual fue designado como tal, funciones distintas a las previstas en la Ley. -----

-----**CAPITULO IV**-----

-----**BALANCES, UTILIDADES Y RESERVAS**-----

ARTICULO 53°.- EJERCICIOS SOCIALES. El día treinta y uno (31) de diciembre de cada año, se hará un corte de cuentas y se hará el inventario, balance general y liquidación correspondientes al respectivo ejercicio anual. Para determinar los resultados definitivos del ejercicio, deberán apropiarse previamente de acuerdo con las leyes, con las normas de contabilidad y con la reglamentación de la Junta Directiva, las partidas necesarias para atender el deprecio, desvalorización y

República de Colombia



cadena

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

NOTARIO 13
ALDO ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS
DEL CIRCULO NOTARIAL DE
Ca396831406
Aa074857631
18-01-21
1105101940A9YS
18-03-21
Cadena 302 - Calle 99 No. 99-99 - Bogotá

garantía del patrimonio social y los gastos y pasivos diferidos.-----

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Lo previsto en este artículo aplicará respecto del periodo que inicia a partir del primero (1) de enero de dos mil quince (2015) y ejercicios anuales subsiguientes.-----

ARTÍCULO 54.- PRESENTACIÓN DEL BALANCE. El balance será presentado por la Junta Directiva y/o por el Gerente General ante la Asamblea General para su aprobación o improbación acompañado de los documentos que señale el artículo 446 del Código de Comercio, y demás normas aplicables conforme a la ley, los cuales deberán ir autorizados por la firma del Gerente General y del Revisor Fiscal.

ARTICULO 55.- DERECHO DE INSPECCIÓN. Los documentos indicados en los Artículos anteriores junto con los libros y demás comprobantes exigidos por la Ley, deberán ponerse a disposición de los accionistas en las oficinas de la administración durante quince (15) días hábiles que preceden a la reunión de la Asamblea en que hayan de considerarse las cuentas del ejercicio. El libro registro de Accionistas con sus respectivas acciones deberá estar actualizado.-----

ARTICULO 56.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. La distribución de utilidades, previamente aprobadas por la Asamblea, se habrá en proporción a la parte pagada del valor nominal de las acciones, justificadas por balances fidedignos y luego de hechas las reservas legales y ocasionales en su caso, como también luego de hechas las apropiaciones para el pago de impuestos. Para este reparto de utilidades se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 451 y 456 del Código de Comercio.-----

ARTÍCULO 57.- DIVIDENDOS NO RECLAMADOS. La Sociedad no pagará intereses sobre los dividendos decretados y no cobrados.-----

ARTÍCULO 58.- RESERVA LEGAL. De las utilidades líquidas, si las hubiere, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General de Accionistas, que se destine el porcentaje correspondiente a los fondos de reserva que ordena la ley.-----

ARTÍCULO 59.- RESERVAS OCASIONALES. Las reservas ocasionales que ordene la Asamblea, sólo serán obligatorias para el ejercicio en el cual se hagan y la misma Asamblea podrá cambiar su destino o distribuirla cuando se haga necesario.-----

-----**CAPITULO V**-----



DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

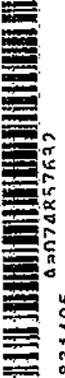
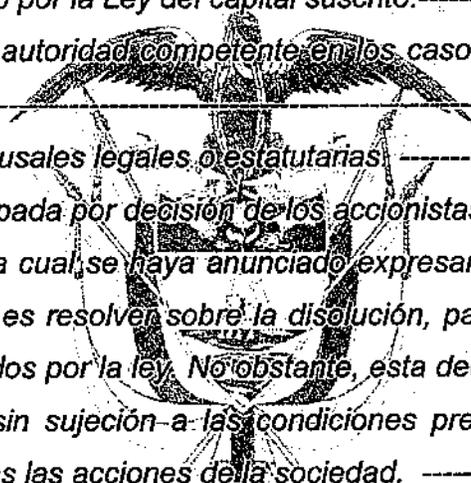
ARTICULO 60.- CAUSALES. La Sociedad Comisionista se disolverá por las siguientes causales:

- a. Por vencimiento del término previsto para su duración en el contrato si no fuere prorrogado válidamente antes de su expiración.
- b. Por decisión de su Asamblea General de Accionistas adoptada conforme a la Ley y estos estatutos.
- c. Por reducción del número de Accionistas a menos del requerido por la Ley para su formación y funcionamiento.
- d. Cuando ocurran pérdidas que reduzcan el patrimonio neto por debajo del porcentaje señalado por la Ley del capital suscrito.
- e. Por decisión de autoridad competente en los casos expresamente previstos en las leyes.
- f. Por las demás causales legales o estatutarias.

La disolución anticipada por decisión de los accionistas no podrá decretarse sino en una reunión para la cual se haya anunciado expresamente que uno de los puntos de la convocatoria es resolver sobre la disolución, para lo cual deberán cumplirse los requisitos exigidos por la ley. No obstante, esta decisión podrá ser decretada en cualquier tiempo, sin sujeción a las condiciones preindicadas, si se encontraren representadas todas las acciones de la sociedad.

Las demás causales de disolución se sujetarán respecto de los efectos y formalidades a lo dispuesto en la ley mercantil.

ARTÍCULO 61.- LIQUIDACIÓN. Disuelta la Sociedad Comisionista, se procederá de inmediato a su liquidación de acuerdo con la ley. La Asamblea General designará al liquidador y fijará su remuneración y las demás condiciones a que debe someter su cargo. Si no hiciere designación especial de liquidador, actuará como tal la persona que en el momento de la disolución se encuentre desempeñando el cargo de Gerente General. Durante el período de liquidación seguirá actuando la Asamblea General, con las atribuciones que los estatutos y la Ley le señalan, en cuanto no fueren incompatibles con el estado de liquidación. También seguirá actuando la Junta Directiva, que en tal caso tendrá carácter de organismo consultivo cuyas resoluciones no obligarán al liquidador.



18-01-21
11032501E9a0A9

18-03-21
Cecilia Sot. 09059990310

CAPÍTULO VI**DISPOSICIONES VARIAS**

ARTÍCULO 62.- CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las diferencias que ocurran entre los accionistas o entre éstos y la Sociedad Comisionista, y entre los accionistas y administradores, durante la Sociedad Comisionista o al tiempo de su disolución o su liquidación, cuando no puedan ser directamente resueltas por ellos, se someterán a decisión de un Tribunal de Arbitramento que estará integrado por tres (3) árbitros, designados de mutuo acuerdo por las partes. De no ser posible lograr dicho acuerdo en un término de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la solicitud al respecto realizada por una Parte a la otra, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El tribunal funcionará en Bogotá, decidirá en derecho y se sujetará a las normas procesales del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. Los gastos y costas del procedimiento, incluyendo los honorarios de los árbitros, serán asumidos por cada parte. De igual modo, se someterán a decisión arbitral las controversias patrimoniales que surjan entre la Sociedad y la Bolsa de Valores de Colombia S.A. y/o cualquiera de las Sociedades Comisionistas miembros de la misma.

PARÁGRAFO. Las notificaciones a los accionistas se harán en la dirección que aparezca en el libro de registro de accionistas y a la Sociedad Comisionista en su domicilio social.

ARTÍCULO 63.- PRÓRROGA AUTOMÁTICA DEL PERÍODO. Cuando la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva no realicen nuevas elecciones o nombramientos que les corresponde hacer conforme a la ley o a los estatutos, se entenderá prorrogado el periodo de los respectivos mandatos hasta que se realicen nuevas designaciones o nombramientos.

ARTÍCULO 64.- REFORMA DE ESTATUTOS. Aprobada una reforma de los estatutos, el Representante Legal la elevará a Escritura Pública, y dará cumplimiento a las demás solemnidades y requisitos prescritos en las leyes.

ARTÍCULO 65.- ALCANCE Y VIGENCIA. Los presentes estatutos regulan en su integridad el funcionamiento de la sociedad y sustituyen, en consecuencia, a los anteriores, una vez fueren aprobados por la Asamblea General de Accionistas,



Aa074857633



Ca396831404

conforme a la ley.

CAPITULO VII

BOLSA DE VALORES

ARTÍCULO 66.- BOLSA DE VALORES. La sociedad en desarrollo de su objeto social observará los estatutos, reglamentos y demás disposiciones de la Bolsa de Valores de Colombia S.A. cuando ello fuere legalmente procedente".

SEGUNDO: Que se presentan para su protocolización los siguientes documentos: ---

I. Extracto del Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas número 50, iniciada el día treinta y uno (31) de marzo y concluida el día siete (07) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

II. Certificado de Existencia y Representación legal de SERVIVALORES GNB SUDAMERIS S.A. COMISIONISTA DE BOLSA expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

III. Certificado de Existencia y Representación Legal de SERVIVALORES GNB SUDAMERIS S.A. COMISIONISTA DE BOLSA expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA

LEIDO el presente instrumento por el compareciente y advertido de la formalidad de su registro en la Cámara de Comercio, lo aprueban en todas sus partes y en señal de su asentimiento lo firman junto conmigo el Notario que en esta forma lo autoriza. ---

El presente instrumento se extiende y firma en las hojas de papel notarial números:

Aa074857621 - Aa074857622 - Aa074857623 - Aa074857624 - Aa074857625 -
Aa074857626 - Aa074857627 - Aa074857628 - Aa074857629 - Aa074857630 -
Aa074857631 - Aa074857632 - Aa074857633 - Aa074857634



Notary seal and registration information including the name of the notary and the office.

18-01-21
11033945QIPJ9a0

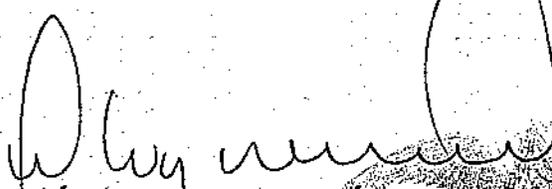
18-03-21

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 2949

DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE.

FECHA: QUINCE (15) DE JUNIO.

DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) OTORGADA EN LA NOTARIA TRECE (13) DEL
CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.


MARÍA EUGENIA ARBELÁEZ CIFUENTES

C.C. No.: 24.575.969 de Calarcá

DIRECCIÓN Y TELÉFONO: Carrera 7 No. 75-85 / 3160000

FIRMA EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL
DE SERVIVALORES GNB SUDAMERIS S.A. COMISIONISTA DE BOLSA - NIT
830.118.120-5

FIRMA AUTORIZADA FUERA DEL DESPACHO ARTÍCULO 2.2.6.1.2.1.5 DEL
DECRETO 1069 de 2015.

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 2949

DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE.

FECHA: QUINCE (15) DE JUNIO.

DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) OTORGADA EN LA NOTARIA TRECE (13) DEL
CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.



Aa074857634

Ca396831390

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: ---2949---
 DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE.-----
 FECHA: QUINCE (15) DE JUNIO.-----
 DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) OTORGADA EN LA NOTARIA TRECE (13) DEL
 CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.-----

República de Colombia

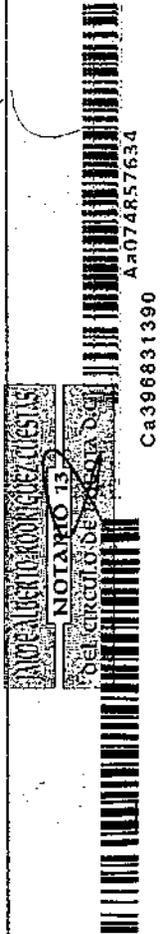


cadena

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del arribo notarial



NOTARIA TRECE ESCRITURACION	SUPERINTENDENCIA	\$ 6,800
ELABORO: FLOR	FONDO NAL. DE NOTARIADO:	\$ 6,800
IDENTIFICO:	DERECHOS NOTARIALES:	\$ 62,700
ABOGADO:	TOTAL:	\$ 76,300
BIOMETRIA:	IVA:	\$ 68,818
CIERRE:	RETEFUENTE:	\$ 0



18-01-21
11034089501019

Cadena para uso exclusivo de escrituras públicas - No tiene costo para el usuario

**NOTARIA TRECE DEL CIRCULO DE
BOGOTA D.C. PROTOCOLO**

**es fiel y segunda copia de la
escritura pública NO. 2349 de fecha
15 de JUNIO de 2021 que expido en 27
hojas de papel de seguridad
(ARTICULO 2.2.6.13.1.1. DEL DECRETO LEY
1069 DE 2015) CON DESTINO A LA CAMARA
DE COMERCIO. -----**

BOGOTA D.C. JUNIO 15 DE 2021


**JAI ME ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS
NOTARIO TRECE**

